CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 15 de septiembre de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con la siguiente documental:

- 25 de agosto de 2021: Memorial allegado por la Acreedora Hipotecaria convocada a través de apoderado, Togado no ha inscrito su correo en SIRNA.

CEDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1575	138177	VIGENTE	-	-

- 6 de septiembre de 2021: certificación arrimada por el apoderado demandante, acreditando la remisión virtual y entrega de la notificación a la acreedora convocada. SIRNA ok.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 2019 00443
Demandante: IRMA MILENA GARCÍA
Demandado: ÁLVARO ESCOBAR DÍAZ
Fecha Auto: 30 de Septiembre de 2021

SE INCORPORA AL EXPEDIENTE, la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes. Teniendo en cuenta la documental aportada el 25 de agosto de los corrientes, por ANA SILVIA CHICAGUY, en su calidad de Acreedora Hipotecaria convocada, se dispondrá su notificación por conducta concluyente, al verificar que se configuran los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone: *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..."*, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Tener NOTIFICADA por conducta concluyente a la Acreedora Hipotecaria aquí convocada, señora **ANA SILVIA CHICHAGUY DE FORERO,** tanto del auto que ordenó su comparecencia (16 de julio de 2020 – F. 34), como de las demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del G.G.P.

2. Correr traslado a la notificada en auto anterior, **por el término de 20 días,** contados desde la notificación por estado del presente proveído, para los fines del artículo 462 del Código General del Proceso.

3. Por secretaría a través del correo institucional, al momento de la notificación por estado de este auto, remítase a la notificada y al togado Rodríguez Maldonado, copia todo el expediente para lo de rigor. Déjense constancias pertinentes y por secretaría contrólese el término.

4. EXHORTAR al abogado RICARDO ARTURO RODRIGUEZ MALDONADO, para que en el término conferido a su prohijada, actualice el correo electrónico inscrito en SIRNA y desde aquel remita la documental que pretenda incorporar a esta ejecución, conforme los derroteros fijados en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021. Lo anterior so pena que no se acceda a su reconocimiento como apoderado judicial y adicionalmente, las misivas que aporte no sean tenidas en cuenta.

5. Respecto a la documental aportada por el extremo ejecutante, por sustracción de materia, esta sede judicial se releva de resolver, y deberá estarse a lo resuelto en numerales precedentes.-

6. Requerir a la demandante y su procurador judicial para que adelante las diligencias pertinentes para el enteramiento del sujeto pasivo, a fin de poder continuar con el trámite establecido en la norma vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#37 de **01 de octubre de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63c86d9220518a772ea081e8e505145a8b594e300ca7cfe09f8ba07bf3e335d2

Documento generado en 29/09/2021 03:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica